

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 28 de mayo de 2.021, el presente proceso de Pertenencia, informando que se debe programar audiencia de que trata el artículo 126 del C.G. del P., - SIRVASE A PROVEER. -


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RAD. No.47.980.40.89.002. 2017.00139.00

*Promovido por EDINSON CASTRO RODRIGUEZ contra MABIS FERNANDEZ ARAUTO Y
PERSONAS INDETERMINADAS*

El suscrito Funcionario, en ejercicio de sus facultades legales, procede a ordenar la reconstrucción del expediente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Habiéndose constatado que el audio y el acta de la diligencia de inspección adelantada en el inmueble, se encuentran extraviados, y con el fin de salvaguardar las diligencias civiles adelantadas, se ordenará la reconstrucción parcial del expediente radicado N° 47 980 4089 002 2017 00139 contentivo del proceso de

prescripción adquisitiva de dominio, adelantado por EDINSON CASTRO RODRIGUEZ contra MABIS FERNANDEZ ARAUTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto con ocasión a la precitada eventualidad, la pieza procesal extraviada fue buscada en los equipos electrónicos que forman parte del Juzgado, así como en el archivo físico, sin que se lograran las obtenciones de las mismas.

Por lo tanto, se oficiará a las partes que actuaron en la diligencia de inspección judicial.

Sobre la reconstrucción de los expedientes en caso de pérdida total o parcial, el artículo 126 del C.G.P consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”.

Corolario, se solicitará a los sujetos procesales que alleguen las copias de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido en el proceso civil de autos.

En este punto es menester acotar que, si bien es cierto que la precitada norma enseña que la diligencia de reconstrucción del expediente se llevará a cabo en una audiencia no lo es menos que, con ocasión al surgimiento del virus COVID-19 que aqueja al mundo considera viable este Funcionario adelantar el trámite de manera escrita, atendiendo a la premura del caso, comoquiera que el proceso que nos ocupa data del año 2017 y en aras de garantizar a el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la celeridad, pues el hecho de citar a una audiencia virtual implicaría un mayor despliegue logístico y disponibilidad por parte de los sujetos procesales para lograr su concurrencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reconstrucción parcial del expediente radicado N° 47 980 4089 002 2017 00139 contentivo del proceso de prescripción adquisitiva de dominio, adelantado por EDINSON CASTRO RODRIGUEZ contra MABIS FERNANDEZ ARAUTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMESE la audiencia de que trata el Artículo 126 del C. G. del P, para el día cuatro (4) de junio a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm).

TERCERO: Se le comunica a las partes y a sus apoderados que la Audiencia programada en el numeral anterior se llevará a cabo de manera VIRTUAL de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se utilizará la plataforma digital LIFESIZE, para lo cual se enviará el LINK de la conexión a la audiencia a los correos electrónicos aportados en el expediente el mismo día de la audiencia unos 20 o 30 minutos antes de dar inicio.

CUARTO: De ser necesario como se indicó en el numeral anterior, para efectos de la invitación a la audiencia virtual y el envío del LINK de la audiencia, este Despacho utilizará los correos aportados por los apoderados de los extremos procesales; por la parte demandante el correo electrónico del Dr. ALEJANDRO DIAZGRANADOS VARELA, ajdiazgranados@hotmail.com , al Dr. EFRAIN GRANADOS PRENTT, Curador Ad Litem de la parte demandada al correo

electrónico, efragranadosprent@hotmail.com, a la Dra. MARITZA LOPEZ ULLOA, Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas al correo electrónico maritzalopez25@hotmail.com, por otra parte al Ingeniero Agrónomo DINO SILVA FUSCALDO, como Perito al correo electrónico dino_silva09@hotmail.com.

QUINTO: Quien, no pueda asistir, deberá avisar inmediatamente una vez recibida la notificación de este auto, indicando las razones y anexando los soportes probatorios de dichas razones, so pena de compulsas de copias disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juez